

SESION: PRIMER ORDINARIA
Chihuahua, Chih, 25 de marzo del 2022
ORDEN DEL DIA: CLASIFICACION DE DATOS
PERSONALES RECIBO DE NOMINA OCT 2021
VERSION PUBLICA CONFODENCIAL PARCIAL
RR ICHITAIP -1004/2021

RESOLUCION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N. CDE/CT/0001/2022

**DE LA CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL PARA OTORGAR
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA NO.
08016002100012**

El comité de transparencia del comité directivo estatal del partido revolucionario institucional en el estado de chihuahua, con fundamento en lo establecido en la ley de transparencia y acceso a la información pública en:

Sus artículos 43, 44 fracc II, IX y las demás que se desprendan de la normatividad aplicable, y la:

Ley general de transparencia y acceso a la información pública del estado de chihuahua, en su:

Artículo 36. Compete al Comité de Transparencia:

II. Vigilar que el Sistema de Información del Sujeto Obligado se ajuste a la normatividad aplicable y, en su caso, efectuar los correctivos que procedan.

III. Resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información.

VI. Acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto y para opinar sobre las formas sobre su resguardo o salvaguarda.

VIII. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados.

IX. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

XI. Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Organismo Garante.

XV. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Con base a esto se reúnen y estando presentes el **Lic. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez, presidente del Comité Directivo**, el **Lic. Efraín HERNANDEZ CABALLERO; presidente del Comité de Transparencia**, la **Lic. Karla Edith Hernández Alemán; secretaria del Comité de Transparencia** y la **c. Luz Elena Herrera Guerrero**, los cuales resuelven y se emite el presente con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno se solicitó por medio de la plataforma nacional de transparencia, el señor x solicita información pública a esta unidad de transparencia, generando la solicitud registrada con el no. 08016002100012, que a la letra señala:

"Solicito a la Dirección de Recursos Humanos o departamento similar encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben

el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de

unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y titular y/o presidente de la Institución Política a su digno cargo.

Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Documento Formato, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada. (sic)

2. Esta unidad de transparencia en fecha de 23 de noviembre del 2021, acepta la solicitud y se declara competente para dar formal contestación a la solicitud realizada, y en uso de sus facultades y atribuciones procede a solicitar al departamento de recursos humanos la información correspondiente al pago de aportaciones a la militancia que realiza actividades propias del organismo, dentro de periodo comprendido de la primera y segunda quincena del mes de octubre de 2021.
3. Como resultado del párrafo anterior, esta unidad de transparencia genera oficio de respuesta con fecha de 26 de noviembre de dos mil veintiuno, la cual se emite en tiempo y forma, y se anexan dos archivos en formato pdf a través de la plataforma nacional de transparencia, medio señalado por el recurrente como medio de notificación inmediata; y anexándosele un correo institucional para atender cualquier duda o aclaración de lo respondido.

El cual versa de la siguiente manera:

“Me permito informar que toda vez que el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y todos los Comités Directivos Estatales (CDE) del Partido Revolucionario Institucional (PRI) integran un solo ente jurídico y tributa bajo un único Registro Federal de Contribuyentes y un mismo registro patronal, las contribuciones son generadas e informadas, pagadas y cumplidas en forma centralizada y global por el CEN del PRI. Se anexan archivo que comprende las quincenas 1 y 2 de octubre y contiene a tod@s l@s militantes que

actualmente colaboran en este organismo, agregándose todos los rubros contables que se consideran para pago, de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format) para su consulta en atención a el requerimiento del solicitante.

Cabe mencionar que, a través del portal del Instituto Nacional Electoral en su apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización, a través del link: <https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/inicio>, podrás consultar información referente al origen y destino de los recursos que utilizan los partidos políticos, en todas las jurisdicciones de nuestro estado y su ejercicio ordinario. Se proporciona el correo electrónico: transparenciacdechihuahua@gmail.com, para atender cualquier duda o aclaración. Si más por el momento, y atendiendo su solicitud, quedamos de Usted. Unidad Jurídica y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (SIC)

4.- Con fecha de 17 de febrero de 2022, fue notificado el acuerdo mediante el cual la **LIC KARLA IRENE ROSALES ESTRADA**, Directora Jurídica del Instituto chihuahuense para la transparencia y acceso a la información pública da por recibido y a su vez es turnado a la comisionada **Amelia Lucia Martínez Portillo**, quien admite a trámite el recurso de revisión con número de expediente **ICHITAIP/RR-1004/2021**, y solicita se presenten alegatos en virtud de la inconformidad del ahora recurrente, el cual impugna la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

“Se niegan a entregar la información, son opacos y no quieren entregar la información como se solicitó, se adjunta como PRECEDENTE, respuesta de un sujeto obligado TRANSPARENTE a la misma solicitud, así debe responderse.”

5.- Se entrega respuesta por medio de oficio a recurso de revisión del expediente ICHITAIP/RR/2021 con fecha de 3 de marzo de 2021, donde se subsanan las observaciones emitidas en cuanto a el fondo del asunto quedando sin subsanar la

forma y se emite acuerdo del pleno dentro del expediente citado con fecha de 16 de marzo del año en curso para la corrección de lo dispuesto en el acuerdo.

Derivando en lo siguiente:

El área encargada del manejo de los recursos y su aplicación, solicita a la unidad de transparencia por medio de escrito simple con fecha de 22 de marzo a el comité de transparencia proceda a realizar el trámite de clasificación de la información requerida tal como lo establece los artículos, cuarto, séptimo fracción I, noveno y trigésimo octavo fracc I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Y para dar respuesta este comité procede al análisis de la solicitud que comprenden los recibos de nómina correspondientes a dos quincenas de todo el personal que percibe una remuneración en este comité del mes de octubre de 2021, en versión publica y clasificada, por lo cual se toman en cuenta los siguientes elementos:

SOLICITUD DE CLASIFICACION DE LA INFORMACION

Chihuahua, chih, a 22 de marzo de 2022

Con fundamento en lo establecido en los artículos 100, 106 y 109, 111 de la ley de transparencia y acceso a información federal y estatal respectivamente y los artículos cuarto, séptimo fracción I, noveno y trigésimo octavo fracc I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, por lo cual se solicita atentamente a la unidad de transparencia, someter a consideración del comité de transparencia, la aprobación de la clasificación de la información y/o documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dpto. de recursos humanos
 Número de folio de la solicitud 080160022100012
 Modalidad de entrega: Plataforma Nacional de
 Transparencia
 Fecha de solicitud 23 de marzo 2022

Asunto: clasificación de recibos de nómina/
 información confidencial versión publica
 Periodo: 1,2 quincenas octubre 2021

SOLICITUD NO 001	“Solicito a la Dirección de Recursos Humanos o departamento similar encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y titular y/o presidente de la Institución Política a su digno cargo. Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Documento Formato, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada. (sic)
Documentos que dan respuesta a las solicitudes	Oficio de respuesta con fecha de 26 de noviembre de dos mil veintiuno, a solicitud 08016002100012 la cual se emite en tiempo y forma, y se anexan dos archivos en formato pdf a través de la plataforma nacional de transparencia, medio señalado por el recurrente como medio de notificación inmediata.
Partes o secciones clasificadas	rfc, código qr, folio fiscal, sellos y cadenas digitales, domicilio y lugar de expedición curp, cuenta de banco cuenta clabe, numero de referencia deducciones
Tipo de clasificación	Confidencial Parcial
Fundamento	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de

	clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Criterio 19117 del INAI (solamente por la que tiene que ver con clasificar el RFC y el QR.), Criterio 18/17 del /NA/ (solamente por lo que tiene que ver con clasificar el CURP), Criterio 10/17 del /NA/ (solamente por lo que tiene que ver con clasificar la cuenta bancaria)" Criterio 05/10 del otrora /FA/ (solamente por lo que tiene que ver con la publicidad de las aportaciones Seguro de Individualizado) relativas al Separación.
Justificación de la clasificación	Se solicita la clasificación toda vez que se trata de datos personales concernientes a personas físicas o jurídica colectiva identificadas o identificables, esto es con la que su identidad puede determinarse en dichos documentos siendo que los mismos no están considerados por la ley de la materia como información pública.
Justificación del periodo	Por su naturaleza de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
Periodo de reserva	De manera permanente

La clasificación de la información testada tiene fundamento en los artículos 2º fracción III, IV, V, VI, 3 FRACC IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados CIGPDPPSO); y 108, 111 y 116 de la LGTAIP

Jefe departamento: Lic. Efrén Orozco

Vo. Bo. del departamento de Recursos Humanos

Atendiendo a la solicitud, se toma en consideración que la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Chihuahua considera este tipo de información como CONFIDENCIAL, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo ARTÍCULO 33. Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

XI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

XII. Establecer las medidas necesarias para la protección de archivos y sistemas de archivo, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana, de hechos de la naturaleza o de medios técnicos utilizados.

CONSIDERANDOS

Primero. - Que este comité de transparencia, es competente para confirmar la clasificación como información confidencial de conformidad con el art Artículo 44. Artículo II de conformidad con la ley general de transparencia y acceso a la información pública.

Segundo. - Que, con relación a la clasificación formulada por la unidad administrativa, el artículo 100 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, dispone que:

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Tercero. - Que el área de recursos humanos pone a disposición del comité de transparencia la versión integral del programa de computo COMPAQ, relativa a la los egresos vía nominal del mes de octubre del 2021, en versión digital editable,

debidamente cotejados para certificar la autenticidad de los datos, y para su tratamiento de clasificación y edición de manera parcial que no se pueda recuperar la información suprimida y conserve su calidad de confidencial.

Todo esto para hacer entrega de los datos solicitados previa resolución del comité de transparencia.

FUNDAMENTO LEGAL

- A) La constitución política de los estados unidos mexicanos en su artículo 6to, inciso A) fracciones I Y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es publica y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Así mismo el articulo 16 en sus párrafos primero y segundo, marca que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- B) La ley general de datos en sus artículos tercero, fracción IX, 4,16,17 Y 18 disponen, respectivamente que son:

Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, es cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

- Esta ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.

- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

- Todo tratamiento de datos personales que efectué el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por lo que a continuación se presenta la motivación y la fundamentación.

RUBROS CLASIFICADOS EN LOS RECIBOS	MOTIVACION	FUNDAMENTACION
RFC	Se tiene que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo.	" Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública " Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Código QR, folio fiscal, sellos y cadenas digitales	Se tiene que testar dado que el código QR, el folio fiscal, los sellos y cadena digitales son Documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.	• Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Domicilio y lugar de expedición	Se tiene que testar el domicilio y el lugar de expedición puesto que se asocian al titular del recibo y dado que la información consta del lugar donde reside. Derivado de lo anterior se deben proteger estos datos personales que hacen identificable al titular de los recibos.	• Criterio 19117 del INAI (solamente por la que tiene que ver con clasificar el RFC y el QR.)

RUBROS CLASIFICADOS EN LOS RECIBOS	MOTIVACION	FUNDAMENTACION
CURP	Se tiene que testar dado que la CURP es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al titular, en virtud de que se conforma, por ejemplo, con los datos de fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, entre otros, que hacen identificable al titular.	" Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública .. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública • Trigésimo octavo, de los
CUENTA DE BANCO CUENTA CLABE NUMERO DE REFERENCIA	El número de cuenta bancaria es información confidencial por referirse al patrimonio del titular de los recibos de nómina. Cabe señalar que, a través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, se deberá testar dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.	Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. " Criterio 19117 del /NA/ (solamente por lo que tiene que ver con clasificar el RFC y el QRJ) " Criterio 18/17 del /NA/ (solamente por lo que tiene que ver con clasificar el CURP) • Criterio 10/17 del /NA/
DEDUCCIONES	Por lo que corresponde a las deducciones, únicamente se consideran públicas los impuestos, las cuotas a los trabajadores por la aplicación de la Ley del 1.5.R y la Ley del ISSSTE y las aportaciones relativas al Seguro de Separación Individualizado realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las que realizan los servidores públicos a través de las retenciones que efectúa la dependencia o entidad vía nómina, esto con fundamento en el Criterio 05/10 del otrora /FA/.	(solamente por lo que tiene que ver con clasificar la cuenta bancaria) " Criterio 05/10 del otrora /FA/ (solamente por lo que tiene que ver con la publicidad de las aportaciones Seguro de Separación Individualizado) relativas al Separación

Los datos testados en la versión pública de los documentos puestos a disposición por el departamento de Recursos Humanos son:

- RFC.
- Código QR.
- Folio fiscal.
- Sello y cadena digitales.
- Domicilio particular.
- Lugar de expedición.
- CURP.
- Número de cuenta bancaria.
- Deducciones personales

La clasificación de la información testada tiene fundamento en los artículos 2º fracción III, IV, V, VI, 3 FRACC IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados CIGPDPPSO); y 108, 111 y 116 de la LGTAIP, los cuales se transcriben para mayor referencia:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(. ..)

III. Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;

Art. 3 fracc IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; y,

Artículo 116. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

(. ..)

Artículo 111. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

En el caso, también resulta aplicable el Trigésimo octavo, fracción 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, (en lo sucesivo Lineamientos)

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(..)

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, constituye datos personales que son clasificados como confidenciales.

En ese sentido, los datos testados por la unidad administrativa en los documentos puestos a disposición, se consideran confidenciales por lo siguiente:

1.- El RFC de las personas físicas es un dato personal. ya que para obtenerlo es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (identificación oficial, pasaporte, acta de nacimiento, comprobante de domicilio reciente, etc.) la identidad de la persona. su fecha y lugar de nacimiento, entre otros.

Así la unidad administrativa indicó que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Por otra parte, la Dirección General de Administración, señaló que el Código QR, folio fiscal, sello y cadena digitales son datos confidenciales, dado que son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (CSAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

Aunado a lo anterior, este órgano colegiado considera que dichos datos son confidenciales, con base en los siguientes razonamientos:

2.- El Código QR (quick response code, -código de respuesta rápida-) es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que dé lectura al QR, le arrojarán los siguientes datos: el folio de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el RFC a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión.

3.- El Folio fiscal es el folio identificador del comprobante fiscal, este folio está compuesto por 32 dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones.

4.- El sello digital es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, expresada en base 64 (un método de codificación aplicado a datos binarios para representar la información obtenida en una cadena de caracteres en código ASCII), en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura electrónica (o cualquier otro comprobante fiscal digital) y a los datos de la misma.

La cadena digital, se entiende como la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de la factura electrónica.

5.- En relación con el domicilio particular, se tiene que es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas e identificables, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

6.- El lugar de expedición, dicho dato se puede relacionar con el lugar de residencia de la persona física, por lo que se considera un dato personal, y, por ende, confidencial.

7.- Respecto, de la Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal derivado de su conformación; esto, procedente de lo establecido por los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, pues la CURP se asigna a una persona física para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma a las personas físicas que integran la población del País.

Así, la CURP está integrada por 18 elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de datos contenidos en el documento probatorio de la identidad de la persona física y se refieren a ciertos datos, tales como la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, entre otros, que hacen identificable al titular; dichos datos únicamente atañen a la persona a la que se le asigna, por lo cual se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial.

8.- Por otro lado, la unidad administrativa, argumenta que el número de cuenta bancaria es información confidencial por referirse al patrimonio del titular de los recibos de nómina; además través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos.

Asimismo, el número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes; dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.

Así una cuenta otorgada a una persona física establece una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, creando con ello una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo, que se encuentra estrechamente relacionada con el patrimonio de la persona física a la que se asignó el número.

Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta bancaria constituyen datos personales ya que es información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

9.- Por último, las deducciones personales son aquellas de las cuales las dependencias y entidades no aportan pago alguno; precisando que se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio, lo cual incide en el ámbito privado y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, ya que solo atiende a aquellos egresos que de manera voluntaria y por decisión personal, un servidor público realiza con la finalidad de cumplir con ciertas obligaciones contraídas, como préstamos, créditos, aportaciones, entre otros.

En ese orden de ideas, de darse a conocer las deducciones personales, se estarían difundiendo erogaciones realizadas por decisión personal, sobre el uso y destino que

una persona física realiza con su patrimonio, por lo cual es información clasificada como confidencial.

Además, resulta manifiesto que los datos antes enlistados, no pueden ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, o incluso a otros Servidores Públicos, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el artículo 124 de la Ley de Transparencia, establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Se considera que si bien es cierto los documentos bajo análisis son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en dicho documento deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos enlistados, forman parte del patrimonio informativo del servidor público al que identifican, por lo que, se reconocen sus garantías individuales en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

especialmente aquella relativa a la privacidad. En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe protegerse.

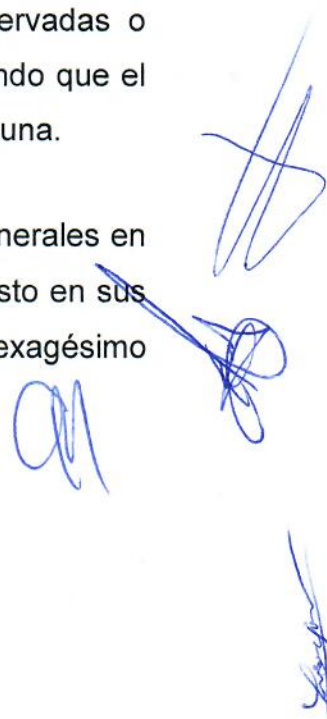
En ese orden de ideas, de darse a conocer las deducciones personales, se estarían difundiendo erogaciones realizadas por decisión personal, sobre el uso y destino que una persona física realiza con su patrimonio, por lo cual es información clasificada como confidencial.

Derivado de lo anterior, se considera que el RFC, el Código QR, el Folio fiscal, el Sello digital, la Cadena digital, el Domicilio particular, el lugar de expedición, la CURP, el Número de cuenta bancaria y las deducciones personales, son datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción 1 de la IFTAIP; y el Trigésimo octavo fracción 1 de los Lineamientos.

Bajo tales argumentos, de conformidad con La Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 21, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7, numeral 1, inciso e), del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, en su:

Artículo 9.- Un documento podrá ser clasificado parcialmente como reservado, debiendo señalarse las partes o secciones que tienen esta característica. Dicho documento será público, con excepción de las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, las cuales deberán omitirse de las versiones públicas, cuidando que el contenido del documento con la información original no se altere en forma alguna.

De la versión publica; se clasifica según lo dispuesto en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información según lo dispuesto en sus artículos quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo, sexagésimo y sexagésimo primero.



Bajo este contexto el comité de transparencia determina confirmar la confidencialidad de los datos personales, contenidos en la documentación puesta a disposición de manera integral por el área correspondiente y aprobar la versión publica digital de la misma.

Acorde a lo expresado, se procede a **clasificar** la información requerida por el solicitante de los recibos de pago en VERSION PUBLICA digital, tal como lo solicita en la solicitud de información antes referida.

Cuarto. - Este órgano colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 140 de la ley general de acceso a la información pública, mismo que es citado para mayor precisión:

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo 1 del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, este comité de transparencia emite la siguiente:

RESOLUCION

Primero. - Por lo tanto, se confirma la clasificación parcial de la cantidad de 82 recibos de pago a nombre de particulares de realizan tareas administrativas en este organismo y que corresponden a dos quincenas del mes de octubre de los dos mil veintiunos, en lo que referente a los datos personales consistentes en: RFC, Código QR, Folio fiscal, Sello y cadena digitales, Domicilio particular, Lugar de expedición, CURP, Número de cuenta bancaria y Deducciones personales.

Segundo. - Este comité confirma la clasificación como información confidencial de los datos personales desglosados en el presente, con fundamento en los artículos correlacionados de la ley de transparencia y acceso a la información pública federal y estatal respectivamente, así como las antes descritas aplicables a la materia.

Tercero. - Que el área correspondiente realice la entrega de la información requerida en los formatos solicitados en su totalidad, como lo marca la ley de la materia y demás relativas, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.



Cuarto. - El comité de transparencia deberá de hacer del conocimiento del encargado de transparencia, el presente acuerdo de clasificación, para su incorporación a los archivos de la unidad, los respectivos documentos en versión publica y en los formatos correspondientes para dar contestación a la solicitud que nos ocupa.

Quinto. - La unidad de transparencia deberá realizar el procedimiento descrito en la ley para llevar a cabo el trámite de clasificación adecuado de la información requerida tal como lo establece los artículos, cuarto, séptimo fracción I, noveno y trigésimo octavo fracc I de los lineamientos generales en materia dWEe clasificación y desclasificación de la información para entregar los recibos de nómina en VERSION PUBLICA.

Sexto. - La unidad de transparencia deberá notificar el presente acuerdo de clasificación a la titular del área jurídica del Instituto Chihuahuense para la transparencia y acceso a la información pública, la Lic. Karla Irene Rosales Estrada, para dar cumplimiento a la dispuesto en oficio no. ICHITAIP/DJ/1311/2022 con fecha de 22 de marzo del año en curso.

Séptimo. - La unidad de transparencia deberá notificar el presente acuerdo de clasificación a el recurrente el presente para brindarle la certeza jurídica de la confidencialidad de la información y que corrobore que la clasificación se llevó a cabo conforme a la ley de la materia: esto en cumplimiento a la dispuesto en oficio no. ICHITAIP/DJ/1311/2022 con fecha de 22 de marzo del año en curso por la vía de notificación antes elegida.

Octavo. - Publíquese la presente resolución en la página de internet perteneciente a este organismo una vez que se haga efectiva la resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del comité de transparencia del comité directivo estatal del partido revolucionario institucional del estado de chihuahua, con los integrantes antes descritos en párrafos anteriores de conformidad con lo dispuesto en ley de transparencia y acceso a la información federal y estatal respectivamente, en su sesión primera ordinaria del veinticinco de marzo del dos mil veintidós, firmando al calce para su constancia y efectos legales conducentes.

CHIHUAHUA, CHIH, A 25 DE MARZO DE 2022

A T E N T A M E N T E

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”



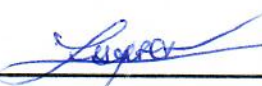
LIC CESAR ALEJANDRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



LIC EFRAIN HERNANDEZ CABALLERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC KARLA EDITH HERNANDEZ ALEMAN
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LUZ ELENA HERRERA GUERRERO
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA